Ley Nº I-0539-2006

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

- ARTÍCULO 1°.- OBJETO: El Objeto de la presente Ley, es impulsar el desarrollo de Mini-Emprendimientos por parte de los beneficiarios del Plan de Inclusión Social, a efectos de alcanzar su plenitud económica, otorgando beneficios impositivos a tal efecto.-
- ARTÍCULO 2°.- Quedan exentos del pago del impuesto inmobiliario por el término de UN (1) año, los beneficiarios del Plan de Inclusión Social, que desarrollen un Mini-Emprendimiento generado bajo la tutela y requerimiento del Ministerio de la Cultura del Trabajo, siempre que el inmueble sea vivienda única.-
- ARTÍCULO 3°.- Quedan exentos por el término de UN (1) año del pago de impuestos automotores, acoplados, motocicletas, sean nuevos o usados, los beneficiarios del Plan de Inclusión Social, que afecten dichos vehículos, al desarrollo de un Mini-Emprendimiento, en iguales condiciones y características de las requeridas en el Artículo precedente.-
- ARTÍCULO 4°.- Quedan exentos del pago de impuesto a los ingresos brutos por el término de DOS (2) años, aquellas actividades ejercidas por Trabajadores del Plan de Inclusión Social, que hayan suscripto un Convenio de Mini-Emprendimiento, bajo la órbita del Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social, independientemente de que durante el transcurso de dicho plazo, el Convenio suscripto haya caducado, y los trabajadores se hallan independizado económicamente.-
- ARTÍCULO 5°.- Quedan exentos del pago de impuesto de sellos, los actos, contratos y operaciones, efectuados por los beneficiarios del Plan de Inclusión Social, a efectos del cumplimiento de las obligaciones emergentes al desarrollo de UN (1) Mini-Emprendimiento, en conformidad con lo previsto por la presente Ley.-
- ARTÍCULO 6°.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, será Autoridad de Aplicación el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, a través del Ministerio de la Cultura del Trabajo, o quien éste determine en el futuro.-
- ARTÍCULO 7°.- Las exenciones previstas en los Artículos 2° y 3°, serán por el término de UN (1) año, a partir de la aprobación del Mini-Emprendimiento pudiendo ser prorrogables por los mismos plazos, previa certificación del desarrollo del Mini-Emprendimiento, por parte de la Autoridad de Aplicación.-
- ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación, confeccionará un registro de aquellos Trabajadores del Plan de Inclusión Social, que gozan de los beneficios de la presente Ley, indicando los alcances de las exenciones previstas (escrituras, títulos de propiedad, etc.).
- ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.-
- ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinte días del mes de Diciembre del año dos mil seis.-

JULIO CESAR VALLEJO Presidente Cámara de Diputados

MARÍA GABRIELA CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE Secretaria Administrativa Cámara de Diputados BLANCA RENEE PEREYRA Presidenta Cámara de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES Secretario Legislativo Cámara de Senadores